

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LA ACCION EN REVISION DE LAS SENTENCIAS POR
VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD
ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ESTUDIO DE CASOS,
PERIODO 2010/2018**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACION PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR POR EL TITULO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

POR:

Hianna Rocío Sánchez Jiménez

Matricula: 16-7176

ASESOR:

José de los Santos Hiciano M.A.

**Santiago, República Dominicana
FEBRERO, 2019**

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS.....	IV
COMPENDIO	V

CAPITULO I:INTRODUCCION

1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación y sistematización del problema (Pregunta Generadora y Subpregunta)	6
1.3.1 Subpreguntas:	6
1.4 Objetivos Generales y Específicos	7
1.4.1 Objetivo General	7
1.4.2 Objetivos específicos	7
1.5 Justificación e importancia	8
1.6 Delimitación	9
1.6.1 Delimitación Temática	9
1.6.2 Delimitación Espacial.....	9
1.7 Marco contextual.....	9

CAPITULO II:MARCO TEORICO

2.1 Marco teórico	12
2.1 La revisión de las sentencias	12
2.1.1 Principio de la revisión de las sentencias de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud.	18
2.2 Principios constitucionales del juicio de amparo Constitucionales	18
2.3 Principio de instancia de parte agraviada	19
2.4 Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico	20
2.5 Principio de definitivita	20
2.6 Principio de prosecución judicial	21
2.7 Principio de relatividad de las sentencias	21
2.8 Principio de estricto derecho.....	21
2.9 Principio de la facultad de suplir la queja deficiente.....	22
2.10 La Constitución y la revisión de las sentencias de amparo por violación al derecho fundamental a la salud ante el Tribunal Constitucional	33
2.11 La Jurisprudencia.....	33
2.12 Los tratados internacionales y la revisión de las sentencias de amparo por violación al derecho fundamental a la salud ante el Tribunal Constitucional	39
2.13 El amparo como mecanismo de protección del Derecho fundamental a la salud	40

2.14 El recurso de revisión de las sentencias de amparo en materia del derecho a la salud en nuestro ordenamiento jurídico	41
2.14.1 Concepto de revisión	41
2.14.2 Naturaleza jurídica	42
2.14.3 Protección	43
2.14.4 Características	43
2.15 El Plazo Razonable en materia de revisión de las sentencias de Amparo por Violación al derecho Fundamental a la Salud por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.	44
2.15.1 Concepto de plazo razonable	44
2.15.2 Naturaleza Jurídica	44
2.15.3 Evolución Histórica.....	46
2.15.4 Plazo razonable en materia de revisión	47
2.16 Valoración de las pruebas de las acciones de revisión de amparo en materia de protección del derecho fundamental a la salud.....	48
2.16.1 Las Pruebas en materia de revisión de las sentencias de amparo en materia de Protección al Derecho Fundamental a la Salud.	48
2.16.2-Tipos de pruebas	48
2.16.3 Valoración de las Pruebas Testimonial	48
2.16.4 Valoración de las Pruebas Documental	48
2.16.6 Fundamentación de los Hechos	57
2.16.7 Estudio de Sentencias	60
2.17 La Ejecución De Las Sentencias De Amparo En Materia De Protección Al Derecho A La Salud	62
2.17.1 La ejecución de las sentencias de amparo en materia de protección al Derecho a la Salud	62

CAPÍTULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Operacionalización	73
3.2 Diseño de Investigación.	74
3.3 Tipo de Investigación	74
3.4 Método a seguir para la Investigación:	74
3.5 Técnicas e instrumentos	76
3.5.1 Rubrica analítica	76

CAPÍTULO IV:PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Análisis de datos del cuestionario aplicado a las sentencias.	78
4.2 Presentación de los resultados	80
4.3 Análisis de datos de la rúbrica analítica aplicado a las sentencias	81
4.4 Análisis de las sentencias en base a las rúbricas analíticas y a las investigaciones realizadas.	90

CAPITULO V:ANALISIS DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis y discusión de los resultados.....	99
5.2 Análisis y discusión de los resultados.....	99

CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	136
GLOSARIO	138
BIBLIOGRAFÍA	140

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización	73
Tabla 2: Rubrica analítica	76
Tabla 3: Análisis de datos del cuestionario aplicado a las sentencias.....	78
Tabla 4: Disminución de los derechos fundamentales a la salud vulnerados ...	80
Tabla 5: Beneficio más grande que ha traído la garantía del derecho fundamental a la salud	81
Tabla 6: aplicación de la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional. Estudio de casos, periodo 2010/2018 y su afectación al derecho que pudieran tener los terceros al no existir la etc	82
Tabla 7: Aumento en las observaciones y rechazos en los expedientes concerniente a la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional. Estudio de casos, periodo 2010/2018.....	83
Tabla 8: Aumento en las observaciones y rechazos en los expedientes concerniente a la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional. Estudio de casos, periodo 2010/2018.....	83
Tabla 9: Expedientes observados de la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional. Estudio de casos, periodo 2010/2018. Por las partes accionante en el tribunal constitucional.	84
Tabla 10: Razones por lo que han sido observados los expedientes por las partes accionantes ante el Tribunal constitucional.	85
Tabla 11: Expedientes rechazados de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010-2018.	86
Tabla 12: Razones por lo que han sido rechazados de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010-2018 en el año 2010- 2018.	87
Tabla 13: Tiempo estimado que se tomaba realizar una acción de amparo sin Litis con el proceso ante el Tribunal Constitucional.	88
Tabla 14: Tiempo estimado que se tomaba realizar una acción de amparo sin Litis con el proceso ante el Tribunal Constitucional.	89
Tabla 15: Aporte positivo que ha traído la acción en revisión en materia del	

Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010-2018 en el año 2010- 2018 .	
90 Tabla 16: Aporte negativo que ha traído la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud	91
Tabla 17: Incremento en los expedientes de la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud	92
Tabla 18: Mejor aplicación del principio de celeridad	93
Tabla 19: Seguridad jurídica a un tercero ante la aplicación de las acciones constitucionales que procuran la protección del Derecho a la Salud 2010- 2018.	94
Tabla 20: Afectación de la aplicación de las acciones constitucionales que procuran la protección del Derecho a la Salud 2010- 2018 a terceros.....	95
Tabla 21: La aplicación de las acciones constitucionales que procuran la protección del Derecho a la Salud 2010- 2018	96
Tabla 22: Las acciones recurridas dada por el Tribunal Constitucional, sobre un expediente de Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010-2018.....	96
Tabla 23: TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN.....	133
Tabla 24: Rubrica analítica.....	134

ÍNDICE DE GRAFICAS

Gráfica 1: Beneficio más grande que ha traído las sentencias sobre el Derecho a la salud.....	79
Gráfica 2: Aplicación de la revisión de la acción de amparo en materia del derecho fundamental a la salud y su afectación al derecho que pudieran tener los terceros al no existir la etapa judicial.....	79
Gráfica 3: Aumento en las observaciones y rechazos en los expedientes concerniente al derecho fundamental a la salud en el año 2010- 2017	80
Gráfica 4: Beneficio más grande que ha traído la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional. Estudio de casos, periodo 2010/2018	81
Gráfica 5: aplicación de la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional estudio de casos, periodo 2010/2018 y su afectación al derecho que pudieran tener los terceros al no existir la etapa	82
Gráfica 6: Expedientes observados de la acción en revisión de las sentencias por violación al derecho fundamental a la salud ante el tribunal constitucional. Estudio de casos, periodo 2010/2018	84
Gráfica 7: Razones por lo que han sido observados los expedientes por el Tribunal Constitucional en el año 2010-2018.....	85
Gráfica 8: Expedientes rechazados de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010-2018.	86
Gráfica 9: Razones por lo que han sido rechazados los expedientes de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010- 2018 en el año 2010- 2018.	87
Gráfica 10: Tiempo estimado que se tomaba se tomaba realizar una acción de amparo sin Litis con el proceso ante el Tribunal Constitucional.....	88

Gráfica 11: Tiempo estimado que se tomaba realizar una acción de amparo sin Litis con el proceso ante el Tribunal Constitucional	89
Gráfica 12: Aporte positivo que ha traído la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud.....	90
Gráfica 13: Aporte negativo que ha traído la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud.....	91
Gráfica 14: Incremento en los expedientes de solicitud de Derecho Fundamental a las saludes administrativas	92
Gráfica 15: Mejor aplicación del principio de celeridad	93
Gráfica 16: Seguridad jurídica a un tercero ante la aplicación de las acciones constitucionales que procuran la protección del Derecho a la Salud 2010- 2018.	94
Gráfica 17: Afecta la aplicación de las acciones constitucionales que procuran la protección del Derecho a la Salud 2010- 2018 a terceros.....	95
Gráfica 18: La aplicación de las acciones constitucionales que procuran la protección del Derecho a la Salud 2010- 2018	96
Gráfica 19: Las acciones recurridas dada por el Tribunal Constitucional, sobre un expediente de del Derecho Fundamental a la salud en el año 2010- 2018 .	97

COMPENDIO

En el desarrollo de este trabajo se van a explicar las casuísticas por las cuales las partes que se ven afectadas por la violación del fundamental Derecho a la Salud en materia de agua potable solicitando la revisión de las sentencias por ante el Tribunal Constitucional período 2010-2018, hablamos de las sentencias del Tribunal Constitucional Dominicano 482/16, Sentencia TC, 0289/16, Sentencias TC, 0525/17, Sentencia TC0079/17, Sentencias TC586/16. Aunque la sentencia 482/16 es considerada la base para esta materia, ya que resalta los factores y los agravios que les fueron afectados y que solicitan que se les restablezca este servicio.

Abordaremos el análisis de la sentencia mencionadas como de otras que tienen las mismas características para saber porque los jueces tomaron su decisión, así como los diferentes aspectos a los cuales se hace referencia.

La ejecutoriedad de las sentencias tiene que ver con el cumplimiento de la sentencia, si esta tiene pendiente un recurso de revisión contra las sentencias de amparo por ante el Tribunal Constitucional, previstos en los artículos 94 y siguientes del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha abordado el tema en varias sentencias, sin embargo dos de ellas se destacan por su relevancia en la solución jurisprudencial que el tribunal ha dado a esta cuestión que son las sentencias 0013/13 y la sentencia Tc 0073/13. Tomando en cuenta que la ejecución de las sentencias de amparo está prevista en el artículo 71 de la LOTCPC, que establece que la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho.

La revisión de las sentencias nos lleva a determinar que esta acción constitucional ha sido determinante a la hora de reclamar al Estado la protección esto se hace examinando el logro alcanzado a través de la acción constitucional de amparo, esto procede porque las partes afectadas solicitan un amparo al Tribunal Constitucional Dominicano por el Derecho Fundamental Violado en este caso el derecho a la salud.

En este tiempo la acción de amparo en revisión de las sentencias para la protección del derecho a la salud, se ha convertido en un mecanismo más eficaces para la protección de los derechos fundamentales para acercar el derecho a la realidad, proteger a los sectores más débiles y vulnerables, y promover una cultura en el respeto a los derechos fundamentales.

Sin embargo en ningún caso la acción puede proceder para la defensa de otros intereses o derechos no fundamentales

Los antecedentes históricos nos demuestran que la acción de tutela, o derecho de amparo, ha surgido como la necesidad del hombre para buscar la protección frente al Estado, es una figura que se ha consagrado a través de los tiempos buscando herramientas y mecanismos de garantías para el ser humano.

Como antecedentes remotos del reconocimiento de los derechos y acciones protectoras contra los excesos del poder, los tratadistas han presentado diferentes hechos narrados que datan desde Grecia con la historia de Sófocles, ya que Antígona, se enfrentó al poder del Rey, quien ante la muerte de los dos hermanos de la joven ordenó honores sólo para uno, Estéocles, y prohibió incluso dar sepultura a polinices, decisión considerada legítima dado el poder absoluto del Rey. Antígona, apoyada por la ciudadanía de Tebas consideró excesiva la orden y manifestó su decisión de enterrar a sus dos hermanos.

En este orden de ideas, la acción de amparo constitucional adquiere las características de sumariedad e inmediatez en la protección, por ser un procedimiento rápido, sencillo y sin ritualismos dilatorios. A estas características se añade la de generalidad, a través de la cual la acción puede ser presentada sin excepción contra todo servidor público o persona individual o colectiva.

Su naturaleza jurídica en materia de derecho a la Salud es una nueva burocracia administrativa que va dirigida hacer eficaz la dimensión normativa, un desarrollo legislativo que definan los contenidos de la Constitución que apenas prediseñadas y las garantías constitucionales desde los jueces del poder judicial y en última instancia el Tribunal Constitucional como órgano de cierre del sistema del Derecho a la Salud y un conjunto de Políticas Públicas que demandan actividades propias de la administración.

Otra parte de la naturaleza jurídica es que la República Dominicana, no había contado hasta la promulgación de la ley 437-06 de fecha 30 del mes de Noviembre del año 2006, que crea el recurso de Amparo, la que fue sustituida en su totalidad por la ley 137-11 del mes de Junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, con una práctica sistemática y constante para la aplicación de los mecanismos de tutela de los derechos fundamentales, lo que obviamente había limitado el desarrollo de una jurisprudencia constitucional que pudiera afianzar un marco de garantías constitucionales, sin embargo, han existido mecanismos de control de la actividad de los órganos del Estado. Los que han estado presentes desde el nacimiento mismo de su vida republicana como nación libre y soberana, instaurándose de esta manera, al menos en el ámbito legislativo, un mecanismo de contrapeso entre los poderes del Estado que deben estar llamados a desarrollar un régimen de garantía en la interrelación de los órganos del gobierno con los gobernados.

Como objeto de la acción se expresa en medidas concretas para que cese o se evite la violación de un derecho fundamental y busca evitar o superar un daño evidente, grave e irreparable, produciendo un cambio definitivo en la concepción y en el valor jurídico de los derechos constitucionales fundamentales. Se pretende asegurar con este mecanismo, a todas las personas una nueva vía de acceso a la justicia, dada la importancia de los intereses comprometidos; tiene como objeto principal hacer efectivo el derecho a reclamar, corregir las fallas de la autoridad y abusos de los particulares en materia de derechos fundamentales.

Principio de la revisión de las sentencias de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud

El principio de Agravio Personal y Directo, este tiene como exigencia la existencia de un Agravio Personal y Directo que establece la persona que promueve el juicio de amparo debe ser aquella que, en su concepto, sufre la violación de los derechos fundamentales provocada por acto de autoridad

Ahora bien, dentro de estos principios constitucionales se pueden señalar esencialmente:

- a. Principio de instancia de parte agraviada.
- b. Principio de la existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico.
- c. Principio de definitividad.
- d. Principio de prosecución judicial.
- e. Principio de relatividad de las sentencias.
- f. Principio de estricto derecho.
- g. Principio de la facultad de suplir la queja deficiente.

Lo cierto es que el reconocimiento del derecho fundamental a la salud como nuevo derecho, no constituye un simple acto de buena voluntad por parte de los Estados, sino que provienen del reconocimiento de los derechos de las personas, consignados en el derecho constitucional, así como en los tratados internacionales. Los cuales según nuestra posición en la palestra jurídica podríamos establecer que han evolucionado o que sencillamente se han ido acomodando a su naturaleza real, orientados a los principios de universalidad, indivisibilidad, integralidad e interdependencia. Tal como se fijaron en el génesis en la Proclamación de Teherán de 1968 y decididamente impulsada en la Declaración de Viena adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. Decir que han evolucionado nos llevaría a verlos desde la perspectiva de la doctrina de las generaciones de los derechos humanos.

En algunas Constituciones el derecho a la Salud está consignado bajo títulos distintos al de los derechos considerados fundamentales. Como por ejemplo, en la Constitución Colombiana, y que a juicio del Tribunal constitucional colombiano cuyo criterio es variable y contradictorio el hecho de que estos derechos se encuentren consignados en el texto constitucional bajo el título “*derechos fundamentales*” no significa que estos derechos se interpreten como tales. El Tribunal Constitucional Peruano por su parte ha establecido que los derechos a la salud son derechos fundamentales al igual que los derechos civiles y políticos.

Las Características del derecho fundamental a la salud y su protección por ante el Tribunal Constitucional Dominicano estudio de casos periodo 2010-2018. Es importante destacar que de los derechos humanos es que surgen los derechos fundamentales pues son sinónimos ya que a partir de los derechos humanos se les reconoce el grado de derechos fundamentales por estar incluidos y reconocidos en una ley como es el caso de la constitución de otros países y nuestra constitución redactada a partir del 26 de enero del año 2010.

Fue a partir de la primera guerra mundial donde la generación de los derechos humanos comenzó a ser reconocidos por los gobiernos. La historia nos dice que En la mitad del siglo pasado, en torno a 1950, surgieron a nivel internacional diversas declaraciones que defendían los Derechos Fundamentales del Ser humano, esto es, derechos positivos, inherentes a la propia naturaleza del hombre, que bajo ningún concepto debían ser cuestionados y que todos los seres humanos debían gozar.

El **derecho a la salud** fue indiscutiblemente uno de esos derechos fundamentales y básicos. Sin él, es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos como es el social y el político.

Es por ello que no sólo en las **Declaraciones Universales** el derecho a la salud aparece entre los primeros derechos fundamentales, sino también en las constituciones o cartas magnas que vertebran las distintas normativas nacionales y que finalmente acaban asumiendo las distintas estructuras de gobiernos regionales y locales, más cercanos al usuario de todo servicio de salud.

El fundamento jurídico del Derecho Fundamental a la Salud y su protección por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, lo encontramos en la Constitución de la República Dominicana y las sentencias más relevantes sobre el Derecho al agua potable como una necesidad básica como prohibición ilegal de corte de este servicio.

Existe un sin número de sentencias falladas por el Tribunal Constitucional para la protección del derecho a la salud desde el período de su creación hasta la actualidad pero se tomará una muestra de ellas para su estudio cuando una persona recurre a una acción en inconstitucionalidad en este caso una acción de amparo por un derecho violado como es el agua un recurso de vida de suma importancia.

Una de las sentencias que estudiare es la sentencia 482/16 donde la acción tenía como finalidad el restablecimiento del servicio cuya pretensión fue rechazada por el juez de amparo porque aunque el servicio de agua potable sea un servicio de agua potable es un derecho fundamental, es un servicio que debe ser pagado y no es gratuito.

5. En efecto, en la sentencia recurrida se afirma que: “Como es de notarse en consecuencia, el derecho al agua potable es hoy en día un derecho fundamental que puede ser exigible por sí solo y sin necesidad de apoyarse en otros derechos conexos como el derecho a la salud, el derecho a la vivienda digna o a la protección de la dignidad humana”. Pero, a seguida se establece que: “Ahora bien, el suministro de agua potable, como otros servicios de la sociedad moderna, tal es el caso del cable o la internet, que

se incluyen ya dentro de los derechos de la tercera y cuarta generación, para su ejercicio o disfrute exigen del titular el cumplimiento de determinados requisitos normalmente expresados en la legislación interna de cada país. Así, por aplicación de la Ley núm. 385-98, del 18 de agosto de 1998, que crea.

La fundamentación jurisprudencial para solicitar la acción en todo momento es que es un Derecho a la Salud contenido en la Constitución de la República Dominicana en su artículo 61.

En los dos enunciados anteriores vemos la inclinación concreta del constituyente de empeñarse en dejar claro que el Estado Social y Democrático dominicano, debe rescatar la dignidad del ser humano dotándolo de la herramienta de la libertad del conocimiento, disponiendo tomar las medidas concretas y directas para materializar este derecho.

(<http://ww.defensoriapublica.gob.do>,2014, página 11).

El segundo aspecto a resaltar, en el cual la Constitución concretiza la materialización del derecho económico y social, más allá de exhortaciones como aparece en la mayoría de estos, lo es lo referente al derecho a la salud, (Art.61). En este enunciado se evidencia el compromiso social con la salud de todas las personas, procurando los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades. Nos llama la atención que luego de enunciados anteriores de “*velar y procurar*”. “Todos y nadie” o “como o con que”, finalmente señala de forma directa y firme que deberá asegurar el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes lo requieran.

Otra fundamentación jurisprudencial es la resolución 64/292 de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin embargo, ello no fue así hasta hace relativamente poco tiempo con relación al derecho humano al agua ha sido definido como la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso. No es causal, entonces, que exista en la actualidad un importante consenso en que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial amparado por el derecho internacional

Los derechos humanos son antes, que nada, un intento de respuesta frente a las grandes tragedias humanas, a las fallas en la organización social que se vuelven intolerables. A medida que aumentan sus niveles de bienestar global, las comunidades van estableciendo ciertos pisos mínimos de convivencias, pautas básicas de lo que cabe exigir del prójimo y viceversa y en la época actual esos pisos mínimos están constituidos por los derechos humanos.

Al reconocerlos, se asume que cada persona, sin importar raza, sexo, nacionalidad o condición social, puede demandar el acceso a determinadas

condiciones materiales e inmateriales de vida y la protección de ciertos intereses.

En función de ello se genera el compromiso de no tolerar las prácticas que los vulneren. Esos intereses no se identifican caprichosamente, sino que reúnen dos condiciones; i) se consideran esenciales para el desarrollo de cada persona; y ii) la historia demuestra que están bajo amenaza, porque el proceso político no logra asegurar su adecuada protección.

La Constitución y la revisión de las sentencias de amparo por violación al derecho fundamental a la salud ante el Tribunal Constitucional nos dice que **“El derecho a la salud es un derecho fundamental que está plasmado en el artículo 61 de la Constitución de la República y es indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Su ejercicio está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades son los componentes integrales del derecho a la salud.**

Seguidamente se analizará la jurisprudencia reciente en esta materia sobre aspectos de relevancia no solo en los aspectos médicos sino en la materia de saneamiento como es caso que jurisprudencias han reconocido otros derechos conexos como son el derecho al agua potable, la vivienda, el hábitat social que estos inciden de alguna manera con la salud de las personas por ejemplo la Sala Constitucional ha reconocido el derecho fundamental al agua potable, como un derecho derivado del derecho constitucional a la salud y a la vida. *“La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho*

*fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna...”*¹⁶ La violación del derecho al agua potable pone en peligro de forma irremediable y directa la salud y la vida. En efecto, una de las deficiencias en la protección del derecho a la salud en Costa Rica, la encontramos en que parte de la población no tiene todavía acceso al agua potable, con lo que se viola ese derecho y la exigencia de universalidad que le es inherente; además, se infringe el derecho a la salud.

Las primeras declaraciones de derechos del hombre del siglo XVIII tenían como destino el estado o nación que las originaba (resultado de las revoluciones francesas e inglesa), y constituían, en su mayoría logros políticos derivados de luchas internas o emancipaciones. En el contexto de la segunda posguerra, en el Siglo XX estas declaraciones se vuelven comunes a los cincuenta y ocho Estados miembro de las Naciones Unidas, que en ese entonces la conformaban. Marcan un hito que contribuyó a la formación de otras organizaciones estatales y cívicas de carácter internacional que de acuerdo a como acción, el amparo consiste en proteger, de modo originario iniciando el proceso, todos los derechos diferentes a los que se encuentren regulados especialmente por la misma constitución o por una ley especial con rango constitucional, como por ejemplo el derecho a la libertad física o ambulatoria (este derecho se encuentra protegido específicamente por el hábeas corpus). Así como el hábeas corpus garantiza el ejercicio de la libertad física o ambulatoria, o como el hábeas data garantiza la libertad de disponer de la información propia, el amparo tiende a garantizar cualquiera de los demás derechos fundamentales que no se encuentren regulados especialmente.

El recurso de revisión según la ley de procedimientos constitucionales en la República Dominicana la ley 137-11 es un procedimientos administrativo que se

lleva encontrar de los actos y sentencias emitidos por ante una Cámara procedente cuando se viole un Derecho fundamental.

La revisión de las sentencias nos lleva a determinar que esta acción constitucional ha sido determinante a la hora de reclamar al Estado la protección esto se hace examinando el logro alcanzado a través de la acción constitucional de amparo, esto procede porque las partes afectadas solicitan un amparo al Tribunal Constitucional Dominicano por el derecho Fundamental Violado en este caso el Derecho a la Salud.

La naturaleza Jurídica del recurso de revisión se trata de un recurso o acto extraordinario y que en técnica procesal los recursos son aquellos en los que el recurrente tiene que realizar un esfuerzo para reconducir sus razones de impugnación de algunos de sus motivos, expresamente indicados por la norma.

Su protección radica en una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional que asume la anulación de la sentencia en cuestión por haber afectado al derecho fundamental violado, no obstante que al dictarlos se hubiera incurrido en un error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados

La jurisprudencia ha elaborado el concepto de error jurídico de hecho considerando que a la interposición del recurso de revisión es una firmeza de los actos administrativos.

Cuando se habla del plazo razonable en materia de revisión de las sentencias de Amparo por Violación al derecho fundamental a la salud por ante el Tribunal Constitucional Dominicano se entiende que es el tiempo que toma el Tribunal Constitucional Dominicano en conocer los proceso judiciales que solicitan las partes afectadas en justicia, ahora bien el plazo razonable es una figura jurídica que se contempla en muchos libros , códigos y sentencias, en el

caso nuestro en la constitución de la República Dominicana en el artículo 69, en el Código Procesal Penal y en sentencias del Tribunal Constitucional que hacen aclaración cuando se viola el plazo razonable.

La naturaleza jurídica establece que el plazo razonable está establecido en las convenciones Internacionales en los pactos, en la Constitución de la república Dominicana, en el Código Procesal Penal.

El derecho al plazo razonable tiene reconocimiento expreso en los "Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en nuestra Carta Fundamental artículo 69 y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana".

Así en ese mismo tenor el plazo es la duración del proceso en materia de derecho constitucional el plazo para el recurso de revisión es de treinta días, a partir de la recepción del expediente para decidir sobre la admisibilidad del recurso

La causal de las revisiones consistentes en haberse encontrado documentos que habrían variado la decisión, después de pronunciada la sentencia. Tal efecto no es mejorar la prueba aducida al proceso que dictó la sentencia

Que las pruebas documentales se hallen con posterioridad a la expedición de la sentencia, es decir que la prueba para la eficacia en revisión, debe tener existencia desde el momento mismo en que se entabla la acción

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admita y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su

sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación, este tiene cinco elementos: Derecho a ofrecer determinados medios probatorios, Derecho a que se admitan los medios probatorios, derecho a que se actúen dichos medios probatorios, Derecho a asegurar los medios probatorios es decir su actuación y Derecho a que se valoren los medios probatorios.

La fundamentación de los hechos consiste en explicar cuáles son las razones por las cuales la ley 137-11 y el Tribunal Constitucional declara la admisibilidad de un proceso y también explica cuál es su especial transcendencia como una novedad en la materia del Derecho Fundamental Violado para el cual se requiere la norma del caso.

Admisibilidad es decir los pasos que se tienen que tomar en cuenta en el momento de solicitar cualquier violación o aplicación errónea de un derecho fundamental como bien lo explican en este artículo tomado del internet <https://www.pj.gov.pv> cuando la persona se siente perjudicado por una sentencia que considera injusta.

La expresión “astreinte” no es de uso familiar. Pertenece al lenguaje técnico del abogado en ejercicio que con frecuencia la utiliza, al igual que el juez, que es realmente a quien corresponde aplicar. Por eso importa apuntar, a fin de ubicarla en su justo contexto jurídico, que es ella una creación pretoriana de la práctica y la jurisprudencia francesa de principios del Siglo XIX y que consagró la ley ya entrado el pasado siglo.

En síntesis, los autores de donde ella procede han venido definiéndola, desde el punto de vista de su funcionamiento como “Una amenaza de condenación pecuniaria que se concretiza en caso de inejecución o de ejecución tardía de una decisión de justicia y que se agrega a la condenación principal”.

Dificultades para la ejecución

Hay que tomar en cuenta que siempre cabe la posibilidad de que el tribunal revoque la sentencia de amparo atacada. En estas circunstancias es lógico que la parte que recurre en revisión quiera evitar que se le obligue a dar cumplimiento a una sentencia que luego pueda ser anulada.

La relación de causalidad es que el derecho al agua es por si mismo un derecho humano y un derecho fundamental que puede ser exigible por si sólo sin necesidad de apoyarse en otros derechos aunque se reglamente para solicitar la revisión de la sentencia.

En definitiva, nada justifica la suspensión o racionalización del servicio público de agua, pues esto supone una interferencia en este derecho que vulnera la dignidad humana y atenta contra el derecho a la salud, de modo que dada la importancia de este recurso natural, el mismo goza de una protección forzada a nivel constitucional.

CONCLUSIONES

Una vez estudiado y analizado las variables podemos concluir de la manera siguiente, se puede decir que el proceso de la acción en revisión de las sentencias por el Derecho Fundamental Violado en este caso el Derecho Fundamental a la Salud. La revisión de las sentencias nos lleva a determinar que esta acción constitucional ha sido determinante a la hora de reclamar al Estado la protección esto se hace examinando el logro alcanzado a través de la acción constitucional de amparo, esto procede porque las partes afectadas solicitan un amparo al tribunal constitucional Dominicano por el Derecho Fundamental Violado en este caso el derecho a la salud.

Tomando en consideración los resultados de la presente investigación y la discusión de los mismos, es pertinente plasmar las conclusiones al respecto, al tenor de los objetivos perseguidos.

Objetivo 1:

Partiendo del objetivo número uno (1) mediante el cual se pretende, Objetivo 1, cuales son las principales acciones de revisión de amparo más frecuentes por violación al derecho a la Salud que se conocen en el Tribunal Constitucional

El 96% de las investigaciones señalaron que, si ha visto un incremento de expedientes de las principales acciones de revisión de amparo más frecuentes por violación al derecho a la Salud que se conocen en el Tribunal Constitucional, mientras que el 4% señala que no ha incrementado tanto como se esperaba. la investigación revela que durante el indicado periodo, en el referido órgano se pudo determinar que el proceso de la acción en revisión en materia de amparo por violación al Derecho fundamental violado tuvo una buena eficiencia en cuanto a la rapidez en que al Tribunal constitucional, daba respuestas a las partes accionantes sobre las acciones en revisión sometidas ante este órgano, donde el (100%) de las partes accionantes dice que este nuevo proceso cumple plenamente con el principio de celeridad en el proceso.

Del resultado con motivo del referido objetivo se comprobó, que indudablemente durante el indicado periodo ha sido eficientemente aplicado el principio de celeridad en el proceso, dado a la circunstancia en que con los procedimientos previos, estos solían durar un tiempo aproximado de un año en adelante, siendo satisfactorio para las partes envueltas en el proceso.

Objetivo 2:

En relación al objetivo número dos (2) consistente en Objetivo 4 sobre, los criterios que utiliza el Tribunal Constitucional para declarar la admisibilidad de la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud

El 65% de las investigaciones señalaron que, la celeridad en el proceso ha aumentado, mientras que el 8% señala que se ha logrado una mejor economía procesal.

La tabla número dos sobre el aporte negativo que ha traído la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud 2010-2018, se ha podido determinar lo siguiente:

Se ha determinado mediante la entrevista realizadas a las partes accionantes y los terceros que el proceso de la acción en revisión de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud, el 85% ha sostenido que se violan los derechos de terceros no envueltos en el proceso, las partes y los terceros sostienen que se vulneran los derechos de las partes, por no cumplirse con los principios rectores por la cual se rige dicho proceso establecido.

Objetivo 3:

Tomando en consideración el objetivo número tres (3) el cual consiste en, Determinar el Nivel de efectividad, de la ejecución de la sentencias en materia del Derecho a la salud específicamente en materia del acceso al agua potable y otros derechos.

Se determina el siguiente: El 100% de las sentencias y rúbricas señalaron que hubo un aumento en las observaciones y rechazos otorgados por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en materia del Derecho a la Salud específicamente en materia del acceso al agua potable

Mediante la rúbricas realizadas a las sentencias, que la cantidad de la sentencias en materia del Derecho a la salud específicamente en materia del acceso al agua potable y otros derechos que fueron objetos de rechazo, de manera que de 100 expedientes sometidos ante el Tribunal Constitucional, Ocho (8) fueron rechazados por no cumplir con los requisitos establecidos para su registro, mientras que la partes restante si fueron acogidos por el Tribunal Constitucional y por ende fallados.

Objetivo 4:

Con relación al objetivo número cuatro (4) en lo que se refiere a, Indagar, los criterios que utiliza el Tribunal Constitucional para declarar la admisibilidad de la acción en revisión en materia del Derecho a la Salud, en tal sentido se demostró lo siguiente:

Se ha comprobado mediante los estudios de expedientes y consultas realizadas al Tribunal Constitucional que los principales motivos de rechazos de la acción en revisión de amparo en materia de Derecho Fundamental a la Salud, Donde más énfasis se hace es, en la descripción de de los documentos aportados, generales de las partes, parentesco de las firmas con la que figura en la cédulas.

Objetivo 5.

En cuanto al objetivo número cinco (5) que persigue Analizar cómo es la valoración de las Pruebas en revisión en materia del derecho a la salud ante el Tribunal Constitucional.

Se obtuvieron los siguientes resultados: Al 92% de las partes accionantes que depositaron expedientes de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud en el año 2010-2018.

No se le rechazo ningún expediente y al 8% se le rechazo un expediente por Tribunal Constitucional

Objetivo 6:

En cuanto al objetivo número cinco (6) el cual busca, Analizar cómo es la valoración de las Pruebas en revisión en materia del derecho a la salud ante el Tribunal Constitucional, se llegó a la siguiente conclusión:

Pregunta 5, criterios del Tribunal Constitucional para declarar la admisibilidad de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud.

El 8% de los expedientes de la acción en revisión en materia del derecho Fundamental a la salud por las partes accionantes uno ha sido observado, el 38% han sido observados dos y el 54% le observando tres o más por el Tribunal Constitucional en el año 2010- 2018.

La tabla número siete sobre Razones por lo que han sido observados los expedientes por las partes accionantes ante el Tribunal constitucional. Pregunta, criterios del Tribunal Constitucional para declarar la admisibilidad de la acción en revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud

El 85% de los expedientes de la acción en revisión en materia de Derecho a la Salud deslinde administrativo depositado por las partes accionantes, fueron

Es mediante esta facultad que han dado nuestras leyes y reglamentos al Tribunal Constitucional, para que el mismo tenga calidad, de verificar si los documentos o expedientes de la acción en revisión de amparo en materia del derecho Fundamental a la Salud que le son sometidos cumplen cabalmente con los principios rectores que establece la ley, rechazados u observados.

En cuanto al objetivo general y dando respuesta al mismo el cual consiste en. Analizar la acción en revisión de las sentencias de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud por ante el Tribunal Constitucional de la

República Dominicana, estudio de casos en el periodo 2010-2018 , se concluye diciendo que si bien es cierto estas sentencias antes descrita la misma ha venido a dar mejor desenvolvimiento a las partes que solicitan la acción en revisión por violación al Derecho Fundamental Violado que ha traído más celeridad al proceso y por ende economía procesal, pero no es menos ciertos que a través de dicho análisis e investigación nos encontramos con las diferentes injusticias procesales, las violaciones a las normas procesales, así como cantidad de irregularidades dada en el proceso, violentando derechos fundamentales, como lo es el derecho al agua potable, donde los principales perjudicados son las partes y los terceros, de manera que entendemos que esta sentencia ha traído muchos aportes positivos, pero sin dejar atrás los aspectos negativos.

Como se ha podido comprobar se ha dado respuesta a cada uno de los objetivos que se trazaron en la investigación, tal y como se ha establecido en este trabajo de investigación.

En algunas Constituciones el derecho a la Salud está consignados bajo títulos distintos al de los derechos considerados fundamentales. Como por ejemplo, en la Constitución Colombiana, y que a juicio del Tribunal constitucional colombiano cuyo criterio es variable y contradictorio- el hecho de que estos derechos se encuentren consignados en el texto constitucional bajo el título “*derechos fundamentales*” no significa que estos derechos se interpreten como tales. El Tribunal Constitucional Peruano por su parte ha establecido que los derechos a la salud son derechos fundamentales al igual que los derechos civiles y políticos.

Las Características del derecho fundamental a la salud y su protección por ante el Tribunal Constitucional Dominicano estudio de casos periodo 2010-2018 Es importante destacar que los derechos humanos es que surgen los derechos fundamentales pues son sinónimos ya que a partir de de los derechos humanos se les reconoce el grado de derechos fundamentales por estar incluidos y reconocidos en una ley como es el caso de la constitución de países y nuestra constitución redactada a partir del 26 de enero del año 2010.

Como objeto de la acción se expresa en medidas concretas para que cese o se evite la violación de un derecho fundamental y busca evitar o superar un daño evidente, grave e irreparable, produciendo un cambio definitivo en la concepción y en el valor jurídico de los derechos constitucionales fundamentales. Se pretende asegurar con este mecanismo, a todas las personas una nueva vía de acceso a la justicia, dada la importancia de los intereses comprometidos; tiene como objeto principal hacer efectivo el derecho a reclamar, corregir las fallas de la autoridad y abusos de los particulares en materia de derechos fundamentales

La doctrina sobre la revisión de las sentencias de amparo por violación al derecho fundamental a la salud en el Tribunal Constitucional se basa en sentencias que han sentado precedentes constitucionales tanto a nivel nacional como internacional

La Corte Interamericana de los Derechos humanos ha sido promotora de varias doctrinas sobre el respeto del derecho a la salud porque ha revisado varios criterios en materia de derecho a la salud en los últimos diez años y a partir de este estudio sería posible ver que la Corte IDH ha elaborado un desarrollado histórico precisando los alcances y contenido de dicho derecho, a través del uso de la técnica de conexión y su interdependencia con otros derechos, mediante la cual ha protegido el derecho a la salud.

En cuanto a la acción de revisión de las sentencias de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Estudios de casos en el período 2010-2018, se encontró que las acciones en revisión son solicitadas por las partes a las cuales se les ve afectado un Derecho Fundamental que ha de ser reivindicado como lo hemos podido verificar a lo largo del estudio de esta investigación a través de las sentencias estudiadas pudimos encontrar que ese derecho fundamental vulnerado le ha sido devuelto por orden de una sentencia del Tribunal Constitucional

El estudio está orientado a determinar cuál es el nivel de efectividad de las sentencias en materia del derecho a la salud a partir de la Constitución del 26 de Enero del 2010 estudiada en el Tribunal Constitucional Dominicano debe hacerse porque el Derecho Fundamental a la Salud conlleva una Protección en cuanto a un servicio restablecido por la discriminación a un derecho fundamental en su materialización , esto es una positivización es decir una sanción que otorga el Tribunal Constitucional a través de una acción garantista de ese derecho fundamental dentro del marco de la constitución del 26 de enero del 2010 y se ha comprobado pues se le restablece por una sentencia.

Las acciones más frecuentes que se han conocido por violación al Derecho Fundamental a la Salud son las que tienen especial transcendencia en el tema del agua potable porque aparte de que está siendo reconocido como derecho fundamental aunque se hace énfasis de su judicialización por ante el Tribunal Constitucional Dominicano cuando en su materialización se ve discriminado ese derecho.

En este tiempo la acción de amparo en revisión de las sentencias para la protección del derecho a la salud, se ha convertido en un mecanismo más eficaces para la protección de los derechos fundamentales para acercar el derecho a la realidad, proteger a los sectores más débiles y vulnerables, y promover una cultura en el respeto a los derechos fundamentales.

Los antecedentes históricos nos demuestra que la acción de tutela, o derecho de amparo, ha surgido como la necesidad del hombre para buscar la protección frente al Estado, es una figura que se ha consagrado a través de los tiempos buscando herramientas y mecanismos de garantías para el ser humano y en la actualidad mediante este estudio de casos se comprobó que existe esta tutela.

El plazo razonable se respeta mucho en cuanto a la restitución inmediatamente de ese derecho vulnerado y en nuestra primera pregunta de investigación medimos el nivel de eficacia del recurso de revisión de las sentencias de amparo por violación al derecho fundamental a la salud ante el Tribunal Constitucional de

la República Dominicana y una vez comparando las sentencias estudiadas nos dimos cuenta que la revisión es muy eficaz para resolver y restituir lo que las partes afectadas solicitan siempre que se comprueben sus violaciones y también tenemos el adstreinte como medio de coacción para el cumplimiento de la revisión de amparo esta medida se impone para que la restitución tenga más efectividad.

En nuestros hallazgo vimos que existe un sin número de sentencias falladas para la protección del derecho a la salud pero se tomó para este estudio una muestra cuando una persona recurre a una acción de inconstitucionalidad por un derecho fundamental violado una de las sentencias que estudie Una de las sentencias que estudiare es la sentencia 482/16 donde la acción tenía como finalidad el restablecimiento del servicio cuya pretensión fue rechazada por el juez de amparo porque aunque el servicio de agua potable sea un servicio de agua potable es un derecho fundamental, es un servicio que debe ser pagado y no es gratuito por lo que se ha comprobado la violación y se ha restituido inmediatamente.

Es por eso que se ha comprobado que el derecho a la salud está estrechamente ligado a otros derechos y su materialización depende de otros derechos específicamente el derecho al agua potable y saneamiento adecuado.

Cuando se especifica sobre el derecho al agua potable se debe a de tener libre acceso a este servicio y encontramos para el estudio de casos diversas sentencias que hacen referencia al libre acceso al agua potable por las denuncias de su aplicación con la calificación de actuación discriminatorio, vulneradora del derecho a la igualdad que dispone la protección del amparo obteniendo sentencias con una admisibilidad pues no se puede vulnerar ese Derecho Fundamental.

Hemos visto la especial transcendencia porque existe una innovación de un derecho fundamental

La presente investigación la hemos delimitado únicamente al estudio de uno de los ejes temáticos que integran los procedimientos constitucionales, como línea de investigación del Derecho Constitucional, como son El Derecho Fundamental a la Salud y su Protección por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, estudio de casos periodo 2010-2018.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana son tribunales unipersonales que conocen todas las acciones que sean competencia del Tribunal Constitucional, mediante apoderamiento directo por parte del interesado.

En cuanto al planteamiento del problema A partir de la reforma constitucional del año 2010, el Derecho a la Salud quedó fundamentalmente garantizado por el estado dominicano, uno de los mecanismos de protección de este derecho lo constituye el Tribunal constitucional, que es una instancia creada mediante la ley 137-11 para garantizar la vigencia y protección de los Derechos Fundamentales y la acción en revisión de las sentencias de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud ante el Tribunal Constitucional

El Derecho Fundamental a la salud entendida como un derecho fundamental fue concebida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente por la ausencia de las afecciones o enfermedades, pero a partir de la evolución que ha tenido este concepto, se ha reconocido por esta corporación que la anterior definición debe ser más bien asociada con el concepto de calidad de vida, pues en razón de la subjetividad intrínseca del concepto de bienestar y aquel en que todos los ciudadanos tenemos acceso sin distinción.

La ley orgánica del Tribunal Constitucional, el Amparo, revisiones, a través de las acciones en inconstitucionalidad de los ciudadanos afectados estos son procedimientos de protección del derecho Fundamental a la Salud.

Sin embargo no se conocen estudios que abarque la materia del Derecho Fundamental a la Salud y el nivel de efectividad del Tribunal Constitucional en cuanto a la protección del Derecho a la Salud razón por la cual se han manifestado diferentes inquietudes respecto del acceso a la jurisdicción Constitucional y el cumplimiento del debido proceso

En la actualidad existe un entramado normativo e institucional sumamente vigoroso que condiciona tanto las nuevas Políticas Públicas en materia del Derecho Fundamental a la Salud, existe un sin número de sentencias falladas por el Tribunal Constitucional para la protección del derecho a la salud desde el período de su creación hasta la actualidad pero se tomará una muestra de ellas para su estudio cuando una persona recurre a una acción en inconstitucionalidad por un derecho fundamental violado.

Una de las sentencias que estudiare es la sentencia 482/16 donde la acción tenía como finalidad el restablecimiento del servicio cuya pretensión fue rechazada por el juez de amparo porque aunque el servicio de agua potable sea un servicio de agua potable es un derecho fundamental, es un servicio que debe ser pagado y no es gratuito.

En la actualidad existe un entramado normativo e institucional sumamente vigoroso que condiciona tanto las nuevas políticas públicas en materia del derecho humano al agua y al saneamiento como las prácticas de los agentes privados y estatales vinculados con el sector de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

El derecho a la salud, por lo tanto está estrechamente ligado a otros derechos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, específicamente el derecho al agua potable y saneamiento adecuado.

Cuando se especifica sobre el derecho al agua potable se debe a de tener libre acceso a este servicio y encontramos para el estudio de casos diversas sentencias que hacen referencia al libre acceso al agua potable por las denuncias de su aplicación con la calificación de actuación discriminatorio, vulneradora del derecho a la igualdad que dispone la protección del amparo obteniendo sentencias con una admisibilidad pues no se puede vulnerar ese Derecho Fundamental.

Las observaciones que se formulan desde el derecho constitucional, que en modo alguno son desechadas, como podría temerse por su carácter general o abstracto, encontrándome, como es el caso, con profesionales, mayoritariamente, de formación “de ciencias”. La receptividad, por el contrario, ante la argumentación del lenguaje de los derechos, sobre uno de ellos, el derecho a la salud, será del que en definitiva nos ocupamos, la atribuyo a dos causas.

Primero, la relación de los derechos con la ética, esto es, con la idea de la justicia o si se quiere las exigencias de la idea de la dignidad de la persona en la cuestión concreta de la salud. Y segundo, la fuerte dependencia de la lógica de la retórica jurídica, entendiéndolo por tal la capacidad para imponerse en la discusión, sea cual sea el objeto a que se refiera, las razones más convincentes o plausibles sobre las justificaciones más débiles o deficientes.

Sin duda la traslación cabal al plano del derecho positivo de la funda mentalidad exigiría abandonar el actual status, hasta cierto punto ambiguo, del derecho a la salud, reconocido como principio en el artículo 43 de nuestra Constitución, y afirmarlo como claro derecho en la sede de los verdaderos derechos fundamentales, esto es, el Capítulo segundo de la Norma fundamental. Al hacer esta propuesta de reforma constitucional, no estamos sosteniendo que en la actualidad el derecho a la salud sea exclusivamente un criterio de orientación de la actuación de los poderes públicos en relación con tal materia y que carezca de protección pública concreta, hablemos del legislador o de la propia jurisdicción, pues aunque débil, estamos ante un derecho constitucional, si los nombres

serven para algo. (El artículo 43 CE reconoce el derecho a la protección de la salud; y los principios que el Capítulo tercero acoge, están dentro del Título I cuya rúbrica, precisamente, es la de los “derechos y deberes fundamentales”).

La reubicación constitucional del derecho a la salud tendría una significación revaluadora del mismo que no ofrece duda. Otra cuestión es si la localización del derecho debe tener lugar en la Sección primera del Capítulo segundo del Título I, donde se encuentran los derechos amparables ante la jurisdicción ordinaria y sobre todo la constitucional, o en la Sección segunda de dicho capítulo en el mismo Título donde se acogen otros derechos y deberes.

Llevar el derecho a la salud a la Sección de los derechos amparables, judicializaría excesivamente este derecho, aunque supondría la ventaja de reservar a la ley orgánica, que tiene una indudable base consensual al exigirse para su modificación o derogación mayoría absoluta en el Congreso, las regulaciones sobre este derecho, dificultando la rectificación regresiva a la ley y cerrando el paso al decreto-ley en la materia.

El objetivo general de esta investigación es analizar la acción en revisión de las sentencias de amparo por violación al Derecho Fundamental a la Salud por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, estudio de casos en el periodo 2010-2018

La relevancia teórica de este estudio radica en que hasta hoy no se ha realizado una investigación con relación a la acción en revisión de Amparo por violación al Derecho Fundamental a la salud ante el Tribunal constitucional de la República dominicana. Estudio de casos, periodo 2010-2018 Es a partir de la constitución del 26 de enero del 2010, en el proceso constitucional dominicana dentro del marco de la constitución, esto significa que esta investigación para las personas que deseen consultar sobre el particular.

Es dado que en nuestro país, existen sentencias para la protección del Derecho al agua potable cuyas sentencias tienen por finalidad el restablecimiento de un servicio ya es un derecho fundamental, aparte de que está siendo reconocido este derecho fundamental aunque se hace énfasis de su judicialización por ante el Tribunal Constitucional Dominicano cuando en su materialización se ve discriminado ese derecho.

Lo esencial de esta investigación es saber la aplicación de las acciones de revisión en materia del Derecho Fundamental a la Salud se le reestablecen los Derechos Fundamentales Violados a las partes afectadas.

Se recolectaron datos de los libros de famosos autores juristas dominicanos, así como de autores extranjeros que influyen en nuestra legislación y que son tomados como paradigma para la resolución de los trabajos técnicos, llámese Sentencias Administrativas. Se tomaron datos de identificación de las obras, conceptos, ideas, resúmenes, síntesis, entre otros.

La revisión de las sentencias nos lleva a determinar que esta acción constitucional ha sido determinante a la hora de reclamar al Estado la protección esto se hace examinando el logro alcanzado a través de la acción constitucional de amparo, esto procede porque las partes afectadas solicitan un amparo al tribunal constitucional Dominicano por el Derecho Fundamental Violado en este caso el derecho a la salud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agraria, P. (2018). *gob.mx*. Obtenido de gobmx@funcionpublica.gob.mx

Alba Lucía Vélez, M. (Septiembre de 2005). *La acción de tutela: ¿un mecanismo de protección del derecho a la salud y un proceso alternativo para*

acceder a servicios de salud? Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cm/v36n3/v36n3a10.pdf>

Aragón R., M. (1998). *Estudios de Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Cantafio, F. F. (Junio de 2015). *Amparos de salud: actualización en doctrina y jurisprudencia*. Obtenido de <https://bioeticacompleja.files.wordpress.com/2017/08/amparosensalud-cantafio.pdf>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos . (22 de Noviembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

derechos humanos press. (1994). *Recurso de amparo*. Obtenido de <https://derechoshumanospress.files.wordpress.com/2015/08/recurso-de-amparo.pdf>

Doc. Player. (2016). *República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*. Obtenido de <https://docplayer.es/52072444->

Republica-dominicana-tribunal-constitucional-en-nombre-de-la-republica.html

Dominguez, R. C. (1994). *Acción constitucional de amparo en la República Dominicana*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/accion->

constitucional-amparo-republica-dominicana/accion-constitucional-amparo-republica-dominicana.shtml

Dominicana, T. C. (Noviembre de 2013). *Detalle sentencia TC/0203/13*.

Obtenido de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc020313>

Dominicana, T. C. (2017). *Detalle sentencia TC/0018/17*. Obtenido de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc001817#>

ESTEBAN, V. (2008). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20090316_04.pdf

fepra. (2002). *Resolución 201/2002*. Obtenido de

http://fepra.org.ar/feprav3/documentos/normas_ejercicio_pais/Resolucion_2002.pdf

Giraldo Arstizabal, C. A. (2011). *Promover una cultura democrática fundada en la protección efectiva de los derechos de las personas y en los valores del Estado social y democrático de derecho*.

Naciones Unidas . (2018). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pfizer. (18 de Enero de 2007). *La salud como derecho fundamental*. Obtenido de

https://www.pfizer.es/salud/salud_sociedad/sanidad_sociedad/salud_derecho_fundamental.html

R., A. C. (13 de Septiembre de 2012). *El derecho a la Salud*. Obtenido de Acento : <https://acento.com.do/2012/opinion/205923-el-derecho-a-la-salud/>

SciELO. (2008). *Scientific Electronic Library Online*. Obtenido de

<http://www.scielo.org.mx/scielo.php>

TORREZ, V. C. (2010). *cybertesis*. Obtenido de "EL DERECHO A SER

JUZGADO EN UN PLAZO":

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>

Tribunal Constitucion (2018). Obtenido de

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/>

Tribunal Constitucional de la Republica Dominicana . (2016). *Detalle sentencia*

TC/0482/16.

Obtenido

de

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc048216>

TC. Sentencias: 0289-16, 0482-16, 525-17, 0079-17, 153-18 Tribunal Constitucional. y resolución 64-292.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do